

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., / 4 SEP 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00120-00

Por cuantos los documentos aportados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 430 ibídem,
RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ARKA GROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 19 de diciembre de 2016:

1.1. Por la suma de **\$11.027.268** por concepto del capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto exigible desde el día 19 de enero de 2020, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$1.012.354,57 mcte**, por concepto de intereses corrientes sobre el prenombrado capital.

2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ARKA GROUP S.A.S.** y **NÉSTOR JAIME MARULANDA PAÉZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 27351754397:

2.1. Por la suma de **\$21.059.811 mcte** expresada al tenor literal del referido pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas en numeral anterior exigible desde el 25 de octubre de 2019, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la más alta tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de **\$1.552.624 mcte**, por concepto de intereses corrientes sobre el prenombrado capital.

3. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ARKA GROUP S.A.S.** y **ANDRÉS CAMILO MARULANDA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2290100540:

3.1. Por la suma de **\$959.302 mcte** por concepto de la sumatoria de 2 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	13/12/2019	\$403.746	
2	13/01/2020	\$555.556	\$64.798
TOTAL		\$959.302	\$64.798

3.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuota vencida relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento (14 del mes denunciado en mora), hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$64.798 mcte**, por concepto de la sumatoria de intereses corrientes o de plazo, discriminados en la columna No. 4 del cuadro que antecede.

3.4. Por la suma de **\$2.768.413 mcte** por concepto del capital acelerado del ejecutado pagaré.

3.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020⁵⁹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
 Juez
 (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ					
La	anterior	providencia	se	notifica	por estado No.
		58		del	17 SEP 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.					
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.					
Secretaria					

⁵⁹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 SEP 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00120-00

De conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes y de ahorros que posee la parte demandada, por secretaría oficiase a Experian Computec S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia.

2. El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de los demandados **ARKA GROUP S.A.S., ANDRÉS CAMILO MARULANDA HERNÁNDEZ y NÉSTOR JAIME MARULANDA PAÉZ**, que se ubican en la calle 14 sur No. 29b- 35 de la ciudad de Bogotá, o en su defecto, en el lugar que se indiquen al momento de la diligencia, a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno. Para su práctica se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le otorga amplias facultades, inclusive la de fijar los honorarios del auxiliar de la justicia (secuestre) nombrado por este juzgado.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubican los bienes muebles y enseres a secuestrar.

Téngase como insertos copia íntegra de esta providencia. Así mismo, en el despacho comisorio a librar, precise el nombre del abogado que representa judicialmente en este asunto a la parte actora.

Se nombra como secuestre a Tecniqceros Ltda. quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia a comunicándole su designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$80.000.000,00.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No.
del 58 del 17 SEP 2020

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria